



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2021-35513078--GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-29684328-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-35513078--GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-35513078--GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 18 de noviembre de 2021 contra la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 1 de octubre de 2021, un vecino solicitó: 1) saber si el almuerzo en el mes de septiembre de 2021 entre el jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta, con el expresidente estadounidense Bill Clinton, implicó una erogación para la administración pública de la ciudad en concepto de honorarios por intermediación, logística, derechos, *fee* o cualquier otra caracterización; y 2) conocer los gastos de viáticos, honorarios y cualquier otro aspecto logístico de la gira emprendida por el jefe de Gobierno por Estados Unidos en dicho mes;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe N° IF-2021-34477527-GCABA-DGTEA el día 9 de noviembre de 2021. Expresó que la reunión realizada con el Sr. Bill Clinton no implicó honorarios por intermediación, logística, derechos o *fees* para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se le informó que se han asignado los viáticos correspondientes, conforme la normativa vigente (Resolución N° 530-MHFGC/21) para las misiones oficiales, no existiendo gastos de honorarios durante la misión oficial. Con respecto a los aspectos logísticos, contestó que se encuentran al día de la fecha en proceso de rendición, de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la materia y en los plazos establecidos en ella;

Que, el día 18 de noviembre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 20 de noviembre de 2021, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Mediante informe IF-2021-38798366-GCABA-DGTEA señaló que de acuerdo al estado actual del proceso de rendición, procede a brindar la información solicitada. En este sentido informó que se asignaron viáticos conforme la normativa vigente para las misiones oficiales por la suma de pesos ciento quince mil ciento sesenta y dos con 50/100 (\$115.162,50). Asimismo, sobre los gastos relacionados a aspecto logísticos incurridos a fin de cumplir con la agenda programada, informó gastos por traslados internos, por la suma de pesos setecientos doce mil doscientos cinco con 00/100 (\$712.205.-) y gastos por trenes, por la suma de pesos cincuenta mil novecientos sesenta y dos con 81/100 (\$50.962,81.-);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, finalmente, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta brindada en primera instancia y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

